

ACUERDO CREE-160-2025

ACLARACIÓN SOBRE LOS REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE PROMOCIÓN A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON RECURSOS RENOVABLES.

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

Resultando

- I) Que el Estado de Honduras emitió el Decreto 70-2007 en octubre de dos mil siete (2007), el cual contiene la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables para promover la generación de energía eléctrica con fuentes renovables, con el objetivo de mitigar el impacto de los incrementos en los precios de los combustibles utilizados para la generación de energía sobre la economía de la población, mejorar la balanza de pagos, evitar la fuga de divisas por la compra de combustibles fósiles para plantas térmicas, y contribuir a crear un clima propicio para fortalecer la inversión nacional. Además, busca mejorar la calidad de vida de la población al evitar la contaminación local, reducir el efecto invernadero, y retribuir a la sociedad los beneficios adicionales que la generación de energía renovable ofrece frente a las tecnologías de combustibles fósiles, tales como producción sin contaminación, generación de empleo, cuidado de los bosques y las cuencas hidrográficas, y estabilidad de precios de la energía a largo plazo.
- II) Que dicha ley contiene entre otros, mecanismos para promover el desarrollo de la generación de energía eléctrica con fuentes renovables.
- III) Que el artículo 27 del Decreto 70-2007, que contiene la Ley de Promoción a la Generación de Energía con Recursos Renovables, reformado por el Decreto 138-2013, establece que, durante la etapa de estudio, las empresas que se acojan a dicha Ley deberán acompañar a su solicitud de incentivos la Certificación de Resolución de Permiso de Estudio de Factibilidad emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA). Sin embargo, actualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de la Industria Eléctrica, el otorgamiento de permisos de estudio recae en la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).
- IV) Que el Artículo 27 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables establece que los interesados al momento de solicitar el goce de los incentivos para las etapas posteriores a la de estudio, que incluyen la construcción y operación de los proyectos de generación de energía con recursos renovables, deben acreditar ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas o la Autoridad Fiscal competente, la respectiva Licencia de Operación emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), para los proyectos con capacidad igual o menor a tres (3) megavatios o el

Contrato de Operación firmado con la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), para los proyectos con capacidad mayor a tres (3) megavatios.

- V) Que el Contrato de Operación fue establecido por la Ley Marco del Subsector Eléctrico (Decreto 158-94), ley que fue derogada por la Ley General de la Industria Eléctrica (Decreto 404-2013), siendo el Contrato de Operación el vehículo de habilitación para que las Empresas Generadoras pudieran operar dentro del Subsector Eléctrico.
- VI) Que en la actualidad y según la Ley General de la Industria Eléctrica (Decreto 404-2013), la habilitación de Empresas Generadoras la realiza la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) a través del Registro que a tal efecto lleva dicha comisión.
- VII) Que la Secretaría de Finanzas y la Procuraduría General de la República emitieron sendos dictámenes en los cuales se establece que la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables se encuentra vigente.
- VIII) Que para garantizar un suministro de energía eléctrica suficiente, constante y accesible para toda la población del territorio nacional, es necesario agilizar y promover nuevos proyectos de generación de energía eléctrica que puedan participar en igualdad de condiciones con los ya existentes. Para ello, es fundamental establecer condiciones equitativas que faciliten la identificación y autorización de nuevos proyectos mediante la gestión y coordinación interinstitucional, asegurando un uso responsable de los recursos y la participación privada.
- IX) Que el proceso de reforma del subsector eléctrico, promovido por la Ley General de la Industria Eléctrica (Decreto 404-2013), creó un vacío que impide la aplicación de la vigente Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables (Decreto 70-2007), creando barreras para el desarrollo de proyectos basados en ese tipo de recursos.
- X) Que el país, siendo uno de los más vulnerables a los efectos del cambio climático, se ha comprometido con la descarbonización de su economía a través de la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. En especial, se ha adquirido el compromiso del cambio de la matriz de generación eléctrica con el fin de disminuir la dependencia de los combustibles fósiles al incorporar una mayor generación de energía eléctrica con base en recursos renovables.

Considerando

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014), y reformada mediante decretos legislativos números 61-2020, 02-2022, 46-2022, siendo la última el seis (6) de junio del año dos mil veintitrés (2023) mediante Decreto 27-2023; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que conforme con lo establecido en la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social, el Estado de Honduras asume la obligación de garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica a toda la población urbana y rural y ejercerá el control a través de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) como empresa pública responsable de la generación, transmisión, distribución y comercialización, para lo cual debe de seleccionar la modalidad de administración y contratación que más convenga al Estado.

Que el Artículo 4 y 5 establece la habilitación y registro para las empresas reguladas por la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que dentro de las funciones de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) está la de emitir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de esta Ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico, llevar el registro público de Empresas del Sector Eléctrico y otorgar permisos de estudio para la construcción de obras de generación, entre otras.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-52-2025 del diez (10) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025) el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente Acuerdo.

Por tanto,

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romano III, artículo 4, 5,7 literal D y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE); artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE); Decreto 70-2007 y sus reformas (Decreto 138-2013); por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Acuerda:

PRIMERO: Aclarar que, para la correcta aplicación de lo establecido en el Artículo 27 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, reformado por el Decreto 138-2013:

1. Durante la etapa de estudio: Se requiera de los interesados la Certificación de Resolución de Permiso de Estudio de Factibilidad emitida por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) de conformidad con el Artículo 75 de la Ley Marco de Subsector Eléctrico,

reformado por el Decreto 70-2007, o en su defecto la certificación de resolución de Permiso de Estudio para la construcción de obras de generación que utilicen recursos naturales renovables emitida por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 literal D de la Ley General de la Industria Eléctrica.

Para los proyectos que empleen el viento o la radiación solar como fuentes de energía la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), a solicitud del interesado debe certificar que el solicitante no requiere la emisión de un permiso de estudio. Dicha certificación será lo requerido por la administración pública para que el solicitante pueda optar a los beneficios durante el período de estudio previsto en la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 literal D de la Ley General de la Industria Eléctrica.

2. Durante las etapas posteriores a la de estudio (entre ellas las de construcción y operación): Se requiera a los interesados la certificación que acredite que la empresa cuenta con Contrato o Licencia de Operación que haya emitido la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) de conformidad con el Artículo 66 de la Ley Marco de Subsector Eléctrico y el Decreto 70-2007 respectivamente, o en su defecto la certificación que acredite que el interesado se encuentra inscrito en el Registro de Empresas Generadoras que lleva la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) de acuerdo al Artículo 5 de la Ley General de la Industria Eléctrica.

SEGUNDO: Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2, inciso 1 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, reformado por el Decreto 138-2013, instruye a la administración pública que, sin perjuicio de las excepciones expresamente señaladas en dicho artículo, dentro de los servicios que gozan de beneficios se incluyan aquellos que guarden relación directa con la Generación de Energía Eléctrica con recursos renovables, incluyendo entre otros, seguros de todo tipo y servicios de seguridad física de las instalaciones.

TERCERO: Se aclara que los beneficios establecidos en el párrafo quinto del artículo 27 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica, reformado por el Decreto 138-2013, comprenden los equipos y materiales utilizados en las instalaciones destinadas a la generación de energía y almacenamiento a partir de fuentes solar fotovoltaica y solar térmica, independientemente de: a) su capacidad instalada; b) que se utilicen para el suministro de energía a usuarios rurales desconectados de la red, usuarios residenciales, industriales; c) que sea para generación de energía para autoconsumo o entregar a cualquier red; d) que sea para proyectos de generación de energía que operen en el Mercado de Contratos y/o el Mercado de Oportunidad. Únicamente las empresas suplidoras de estos sistemas deberán acreditar el registro ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) para el trámite de dichas exoneraciones y los

usuarios finales o desarrolladores de los proyectos de generación no requerirán de acreditar dicho registro para tramitar sus exoneraciones directamente.

CUARTO: Se aclara, que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) carece de competencia para intervenir o avalar modificaciones a Contratos de Operación emitidos bajo el régimen de la derogada Ley Marco del Subsector Eléctrico, y que cualquier solicitud que pretenda atribuirle tal facultad es jurídicamente improcedente.

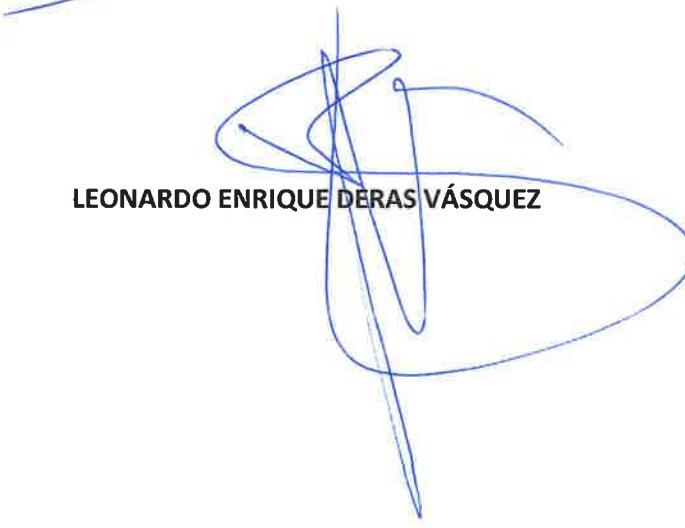
QUINTO: Instruir a la Secretaría General de esta Comisión Reguladora para que Publique en la página web de la Comisión el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General y a las Unidades Administrativas de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) a que procedan con la publicación del presente acuerdo en el diario oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ